



INFORME DE INTERVENCIÓN

I. EXPEDIENTE OBJETO DE INFORME

Con fecha 09/08/2016 se registra la entrada en esta Intervención del expediente de REVISIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL FONDO DE ORDENACIÓN REGULADO EN EL RDL 17/2014, EN EL APARTADO DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA 6/2015, remitido por la Delegación de Economía y que se integra de la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación suscrita, con fecha 08/08/2016, por el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Economía, Hacienda y Planes Especiales.
- Informe suscrito, con fecha 01/08/2016, por el Director de Gabinete Jurídico.
- Informe económico suscrito, con fecha 07/08/2016, por el Director del Servicio Económico Financiero.
- Informe de Tesorería suscrito, con fecha 01/08/2016, por el Sr. Tesorero Accidental.
- Plantilla plan de ajuste en formato pdf.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable viene constituida esencialmente por las siguientes normas:

- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 6/2015).
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (RDL 17/2014).
- Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales,



reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario.

- Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 8 de junio de 2016, relativo a la distribución para 2016 de la financiación del Compartimento Fondo de Ordenación, Del Fondo de Financiación a entidades locales para determinadas necesidades financieras.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Orden 2015/2012).
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (RDL 4/2012).
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (RDL 7/2012).
- Real Decreto-ley 4/2013, de de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (RDL 4/2013).
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (RDL 8/2013).





- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

III. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que, desde el año 2012 hasta llegar al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se han puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros, todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras.

El Ayuntamiento de Jerez quedó incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. En base a lo anterior, se concedió al Ayuntamiento un anticipo de carácter extrapresupuestario de 49.000.000 euros y se presentó un nuevo plan de ajuste tras su aprobación el 28 de abril de 2016 que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 27 de junio de 2016. Este nuevo plan de ajuste ha sustituido a todos los efectos el valorado con anterioridad por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se va a solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación para el pago de sentencias judiciales firmes 2016, y por ello se eleva propuesta de revisión del plan de ajuste que se informa en el presente.



IV. SITUACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO

El volumen total de la deuda viva de la Corporación, a 01/01/2016, asciende a 546.958.381,85 euros con el siguiente desglose:

DEUDA C/P	1.550.800,00
DEUDA L/P	545.407.581,85
TOTAL DEUDA	546.958.381,85

A fecha de emisión del presente informe aún no está liquidado el ejercicio 2015, por lo que no hay un importe definitivo de los ingresos corrientes liquidados para poder calcular el ratio de endeudamiento.

A fecha actual el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no se encuentra al corriente de pago con el FFPP.

Durante este ejercicio 2016 se han formalizado operaciones con cargo al Fondo de Ordenación correspondiente a los vencimientos de préstamos refinanciados a prudencia (10.438.209,53 €), impago de préstamos FFPP (10.519.920,48€), anticipo Rd-ley 10/2015 (49.000.000,00 €) y liquidaciones negativas de la PTE 2013 (2.350.649,41 €).

En la propuesta que se informa, se solicita la financiación con cargo al Fondo de Ordenación para el pago de sentencias firmes, por un importe de 6.095.202,15 euros para atender a las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que deriven de la ejecución de las sentencias firmes de los tribunales de justicia (DA primera LO 6/2015).

Con la suscripción de esta nueva operación, la situación financiera a 31/12/2016 quedaría con el siguiente desglose:

DEUDA C/P	1.408.600,00
DEUDA L/P	598.551.317,14
TOTAL DEUDA	599.959.917,14

V. ADHESIÓN AL FONDO DE ORDENACIÓN (REAL DECRETO-LEY 17/2014) PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES (DA PRIMERA LO 6/2015).

La decisión a adoptar por el Pleno de la Corporación se ha de enmarcar dentro de la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



El pasado ejercicio 2015 se tramitó expediente de solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para atender sentencias judiciales, autorizándose por el Ministerio la suscripción de préstamo para dicha finalidad. Desde la tramitación del anterior expediente se han producido nuevas sentencias firmes a las que el Ayuntamiento debe hacer frente.

El citado RDL 17/2014 tiene por finalidad, entre otras, la puesta en marcha de mecanismos que permitan compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones Públicas y seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas .

Entre aquellos mecanismos, y por lo que se refiere a las entidades locales, se encuentra la constitución de un Fondo de Financiación a Entidades Locales, y, dentro de éste, un compartimento denominado Fondo de Ordenación que tiene por objeto posibilitar la reconducción de la situación de municipios en riesgo financiero. Concretamente, el artículo 39.1.a) de aquella norma dispone, en relación con la adhesión a aquel compartimento:

«Podrán solicitar la adhesión al compartimento los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero. Se define el riesgo financiero por la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes:

a) Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores, o bien les hayan sido concedidas las medidas extraordinarias de aquella norma.

Los límites relativos al nivel de deuda se entenderán aplicables aun cuando los municipios estén sujetos a un plan de reducción de deuda y lo estén cumpliendo.»

Como fase previa a la apertura del plazo para la presentación por parte de los ayuntamientos que se encuentren en las situaciones antes descritas de solicitudes de adhesión al Fondo de Ordenación, establece el artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014 citado que: *«El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, determinará los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación».*

En cumplimiento del artículo 41.1 a) del Real Decreto- ley 17/2014, se dicta Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que:

«1.º Se determina la relación de municipios que se encuentran incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 39.1.a) del mencionado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, por concurrir alguna de las situaciones establecidas en aquel precepto y es objeto de publicación en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del



Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hasta la finalización del plazo indicado en el artículo 41.1.b) de la misma norma.

2.º Todos los municipios podrán consultar en la citada Oficina Virtual su inclusión en la relación citada mediante el acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de sus respectivos usuario y contraseña, que tienen asignados para la remisión de la información financiera en aquella Oficina Virtual.

3.º En el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución los municipios incluidos en aquella relación podrán remitir su solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41.1.b) del mencionado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre».

Efectuada la consulta a la oficina virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se constata que el municipio de Jerez de la Frontera se encuentra incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 39.1.a) del mencionado RDL 17/2014, de 26 de diciembre, por concurrir alguna de las situaciones establecidas en aquel precepto, con el plazo hasta el 16 de agosto, para poder remitir su solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de acuerdo con lo previsto en el 41.1 b) del RDL 17/2014.

Con cargo al Fondo de Ordenación únicamente cabe la financiación de obligaciones derivadas de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia. A tales efectos se incorpora al expediente informe emitido, con fecha 01/08/2016, por el Director del Gabinete Jurídico, donde se relacionan los procedimientos judiciales que se encuentran en esa fecha finalizados con sentencias declaradas firmes.

En el expediente se justifica la existencia de graves desfase de tesorería. A dicho respecto obra en el expediente, trasladado a esta Intervención, informe emitido por el Sr. Tesorero accidental con fecha 01/08/2016.

La solicitud de financiación con cargo al Fondo de Ordenación sería por un importe de 6.095.202,15 euros, conforme al siguiente detalle, según la propuesta recibida y lo informado por Tesorería y el Gabinete Jurídico:

**CUADRO SENTENCIAS FONDO ORDENACIÓN PAGO
SENTENCIAS FIRMES - 2016**

TERCEROS	OBJETO CONTRATO	ST FIRME	TOTAL DEUDA
TECONMA	Gestión servicio público conservación y mantenimiento parques, zonas verdes y ajardinadas de dominio público de Jerez y su término municipal, y la redacción y	STSJA 24/02/15 FIRME 023/13 D.O.Traslado liq. - 160419 (A F. 23/03/16) @ Teconma 18/05/16 STSJA 10/03/15 FIRME 313/13 D.O.Traslado liq. - 160427 (A F. 23/03/16) @ Teconma 18/05/16	1.610.336,98 53.397,85



	ejecución del proyectos técnicos de obras (06/07/07)	STSJA 17/03/15 FIRME 314/13 Decreto - 151007 @ Teconma 18/05/16	
MERCEDES RAMÍREZ FERNÁNDEZ	Indemnización expropiación forzosa	213/07 AP 19/08 (PO 55/10) D.O. 25/04/16	1.882.291,35
ANA MARÍA Y FERMÍN BOHORQUEZ	Indemnización expropiación forzosa	RC 97/2002 STNº 1165/2009, de 30/09/09	951.709,46
FUNDACIÓN CAJASOL	Alquiler oficinas Qualytel	STAP_Ap 360- 15_FCajasol_Aclaración_160330	247.300,98
SICE S.A.	Mantenimiento semafórico	SJCA JEREZ 85/2015 DE 27/4/2016	1.125.096,96
			225.068,57
			6.095.202,15

Con respecto a la sentencia del tercero MERCEDES RAMÍREZ FERNÁNDEZ, ni en el informe de Tesorería ni en el de Gabinete jurídico se indica que la citada sentencia se incluyó en expediente tramitado el año pasado para la concertación del préstamo por esta misma finalidad y se vuelve a incluir en esta ocasión sin diferenciación de la del pasado año y sin expresión del motivo de ello.

Según consta en correo enviado con fecha 3 de agosto a esta Intervención por la Tesorería, de la citada sentencia se pagó el año pasado el principal y ahora se pagan los intereses ,ya que en aquel momento no estaban cuantificados.

VI. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Las Administraciones Públicas adheridas a los compartimentos de los Fondos previstos en el RDL 17/2014, deberán estar al corriente de sus obligaciones de transparencia y de suministro de información establecidas en la LOEPYSF, así como cumplir las nuevas obligaciones de información previstas en aquél. El incumplimiento de tales obligaciones de transparencia y suministro de información tendrá las consecuencias previstas en el artículo 19 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (artículo 3 RDL 17/2014).

VII. CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON CARGO AL COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN. CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES A LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 39.1 RDL 17/2014

Con cargo al compartimento Fondo de Ordenación el Estado concertará operaciones de crédito con cada uno de los municipios que se adhieran al mismo, por un importe que no podrá superar los recursos necesarios para atender los vencimientos de la deuda financiera por el municipio y sus entidades dependientes que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas conforme a la definición del SEC (artículo 43.1 RDL 17/2014).

Las operaciones de crédito que se formalicen por el Estado con cargo a este mecanismo con las Entidades Locales no estarán sujetas al régimen de autorización establecido



en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 43.3 RDL 17/2014).

El artículo 44 del RDL 17/2014 prescribe que la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, conllevará la aceptación por el municipio, así como por sus organismos o entes públicos que se clasifiquen dentro del sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de las siguientes condiciones financieras:

a) La liquidez obtenida a través de aquel compartimento deberá ser utilizada para atender los vencimientos de las operaciones a las que se refiere El Real Decreto-ley 17/2014. El Estado, en nombre y por cuenta del municipio, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo de la Entidad Local, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos designado al efecto.

b) Únicamente podrán formalizar operaciones financieras a largo plazo para refinanciar o novar operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordará la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y del Fondo de Financiación a Entidades Locales por compartimentos así como los importes máximos a percibir por Comunidades Autónomas y por Entidades Locales beneficiarias para suscribir las correspondientes operaciones de crédito.

Dicha distribución especificará el importe máximo disponible para atender las necesidades previstas en el ámbito objetivo de cada compartimento. El Estado concertará operaciones de crédito, con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y al Fondo de Financiación a Entidades Locales, con cada una de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que se adhieran, por un importe que no podrá superar los recursos necesarios para atender sus necesidades financieras con los límites que se establezcan en el RDL 17/2014 y por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las condiciones financieras aplicables a estas operaciones de crédito se establecerán por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Competitividad.

El Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el pasado 8 de junio establece las condiciones financieras para las operaciones que se formalicen en 2016 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento de Fondo de Ordenación destacando las que seguidamente se señalan:

- **Importe Nominal Máximo del Préstamo:** El correspondiente a la regularización de necesidades financieras específicas de algunos ayuntamientos y el necesario para la cancelación de los anticipos concedidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.
- **Banco Agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- **Períodos de Devengo de Intereses:** El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2017.



A partir del 31 de enero de 2017 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.

- **Interés:** Se aplicará un tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, determinado en los términos recogidos en el Acuerdo de esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 11 de febrero de 2016, es decir se ajustará a las siguientes reglas: El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de la firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales que se formalice, como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios: Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo. En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

- **Esquema de Amortizaciones:** Se establece un periodo de carencia de 2 años. La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2019 hasta 2026 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses. Las fechas de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

- **Recobro de las Cuotas Impagadas:** Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

VIII. CONDICIONES FISCALES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 39.1 A) RDL 17/2014. REVISIÓN DEL PLAN DE AJUSTE

Como ya se ha anticipado, los municipios que se adhieran al compartimento del Fondo de Ordenación deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, **incorporando, al menos, las siguientes condiciones (tasadas en el artículo 45 RDL 17/2014):**

1. **En relación con los gastos:** Reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 LOEPSF. En el caso de municipios, como es el caso de Jerez de la Frontera, a los que se les haya concedido las medidas extraordinarias contenidas en el Título II del Real





Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, aquella reducción será adicional a la que éste se refiere.

2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) *Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:*

- 1) En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.
- 2) En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.
- 3) En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

(...)

3. En relación con los tributos locales:

Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.
- 2) Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.
- 3) Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5) Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.





- 6) Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.
- 8) Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. *En el ejercicio presupuestario en el que soliciten la adhesión al mecanismo deberán solicitar a la Dirección General del Catastro, su inclusión con carácter prioritario en la regularización catastral prevista en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. A tal efecto, habrán de acompañar la solicitud de cuanta información dispongan sobre los bienes inmuebles o las alteraciones de sus características no incorporadas al Catastro Inmobiliario.*

5. *Se les aplicarán de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003.*

4. En el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en este artículo. Asimismo, deberán incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:
 - a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores
 - b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Los municipios que se adhieran al compartimento Fondo de Ordenación deberán someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda.

5. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la





financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas.

IX. PLAN DE AJUSTE PROPUESTO

Las características que definen la revisión del plan de ajuste que se propone son, fundamentalmente, las siguientes:

- a) La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió Resolución, con fecha 27 de junio de 2016, valorando favorablemente el plan de ajuste presentado por el Ayuntamiento en aplicación del Real Decreto-ley 10/2015 e informado por la intervención municipal con fecha 28 de abril de 2016, sustituyendo a todos los efectos al que pudiere tener valorado con anterioridad por esa Secretaría General, siendo el que se encuentra en vigor a la fecha.
- b) La revisión que se plantea arranca del mismo perímetro de consolidación del plan de ajuste aprobado con motivo de la Real Decreto-ley 4/2012 y sus posteriores revisiones. No obstante, existen diversos procesos de disolución y cesión global de activos y pasivos que se han ido acordando en el marco del Título II del RDL 8/2013, así como de lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con respecto a las entidades Empresa Municipal de Suelo, S.A. (EMUSUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Fundación Teatro Villamarta.
- c) La presente revisión persigue y se circunscribe exclusivamente a aprovechar las ventajosas condiciones que ofrece el Fondo de Ordenación Riesgo Financiero para la financiación de sentencias firmes pendientes de pago.
- d) Planteado el nuevo escenario financiero y ajustando el porcentaje del Fondo de Contingencia que se incluía en el Plan aprobado por el Ministerio, este nuevo planteamiento no requiere medidas adicionales o sobreejecución de medidas para cumplir los objetivos considerados, según lo informado por el Director del Servicio de Economía.
- e) Analizado los datos incluidos en el plan de ajuste, desde esta Intervención se realizan las siguientes observaciones:
 - 1.- Los datos de los que parte el plan de ajuste de 2015, corresponden a una previsión realizada hace unos meses por Intervención, pero a la emisión de este informe y sin estar liquidado el ejercicio 2015, la previsión de cierre del ejercicio 2015 es ya diferente a la previsión incluida en el plan de ajuste.
 - 2.- El importe que se recoge de saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto al 31/diciembre, en el ejercicio 2016, no recoge el importe comunicado al Ministerio correspondiente al segundo trimestre de 2016, en ejecución presupuestaria y seguimiento plan de ajuste es de aproximadamente 77 millones de euros.



X. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MAGNITUDES OBJETIVO

Con el planteamiento numérico desplegado, se cumplen los objetivos básicos dispuestos en la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a saber:

- a) Capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria);
- b) Cobertura de amortizaciones financieras con ahorro corriente y;
- c) Regla de gasto.

A tales efectos, sirva de ilustración la siguiente tabla:





XI. PROCEDIMIENTO

La solicitud remitida debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación y acompañarse de modificación del vigente plan de ajuste, así como del acuerdo plenario de aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de aplicación de las medidas, que en su caso, pueda indicar éste.

La revisión del plan de ajuste aprobada por el Pleno deberá remitirse por la entidad local hasta el 16 de agosto de 2016, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración de la revisión del plan presentada de modo que se asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública pudiendo llegar a requerir a este Ayuntamiento la inclusión de cuantas medidas considere precisas para considerar favorable el plan de ajuste.

Se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (art. 41.1 d), RDL 17/2014), extremo este que ya fue cumplimentado con motivo de anteriores adhesiones al Fondo de Ordenación.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará el seguimiento de los planes de ajuste.

Por su parte, el órgano de control interno de la Entidad Local velará por la adecuada aplicación del plan de ajuste, a cuyos efectos realizará cuantas actuaciones sean necesarias y, en su caso, dejará constancia de su no adopción o incumplimiento en los correspondientes informes de seguimiento que enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Estos informes serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el seguimiento de los planes de ajuste.

En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento o incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control. En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo. Si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la LOEPYSF (artículo 48 RDL 17/2014).

Es cuanto tiene que informar en Jerez de la Frontera, a diez de agosto de dos mil dieciséis.

EL INTERVENTOR,

Fdo. Juan Raya Gómez



